



**Familia
Argentina**

JÓVENES MUTUALISTAS

participación
organización comunitaria
igualdad
solidaridad
transformación
política y social



MUTUALES DEL BICENTENARIO argentina se organiza



INAES
INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y
ECONOMÍA SOCIAL



DIRECCIÓN NACIONAL DE

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA



200 AÑOS
BICENTENARIO
ARGENTINO



Ministerio de
Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

AUTORIDADES

Presidenta de la Nación

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Ministra de Desarrollo Social

Dra. Alicia Margarita Kirchner

Secretaria de Organización y Comunicación comunitaria

Nut. Inés Paez D´Alessandro

Directora Nacional de Juventud

Lic. Laura Braiza

Secretario Ejecutivo Consejo Federal de Juventud

Lic. Diego Ulises Rivas



PRÓLOGO

“Nuestro Gobierno apoya a las cooperativas y mutuales como una forma de propiedad participativa, democrática y distributiva. Es necesario que la sociedad comprenda lo importante y profundo de un modelo de producción social. (...) Este Gobierno hace esfuerzos de manera permanente para seguir fortaleciendo la economía social, porque estamos absolutamente convencidos que esta es la mejor manera para que la gente se organice, no solamente desde lo patrimonial, sino desde los vínculos, los lazos sociales, desde ese compromiso que tenemos con nuestro país y con nuestra gente”.

Dra. Alicia M. Kirchner

Ministra de Desarrollo Social



INDICE

1. Política, Juventud y Organización.....	Página 11
2. Mutuales: herramienta para la transformación Política y Social.....	Página 12
3. Mutuales para la Organización Popular.....	Página 15
4. Las ventajas de constituir una Mutua.....	Página 17
5. Historia del Mutualismo.....	Página 18
6. Constitución y funcionamiento de las mutuales.....	Página 20
7. Anexos: LEY N° 20.321 - Asociaciones mutuales.....	Página 28



INTRODUCCIÓN

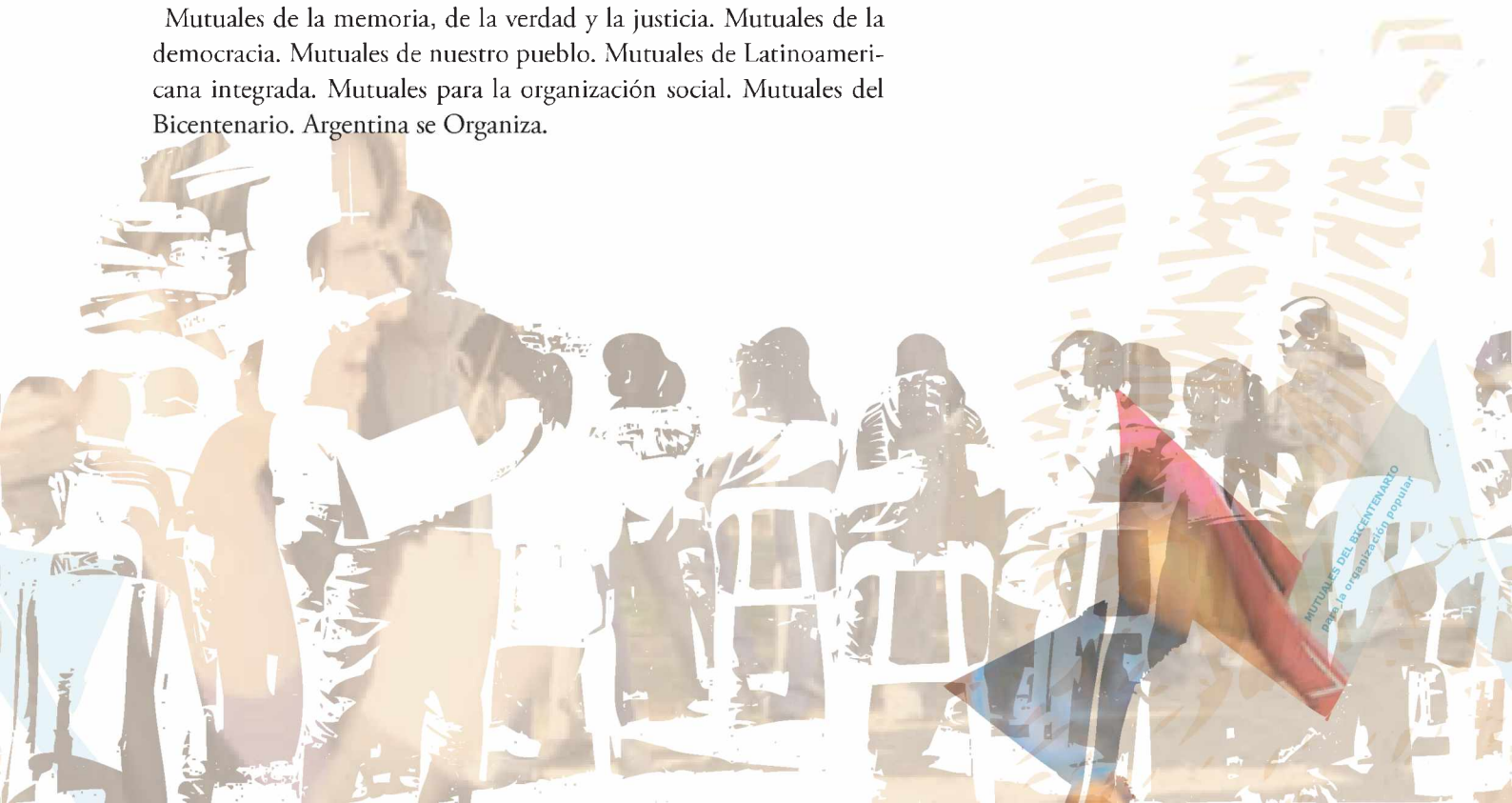
Durante la primer reunión anual del 2009 del Consejo Federal de Juventud realizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el mes de abril, se resolvió generar una instancia de articulación con el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), con el objetivo de promover la conformación de mutuales en vísperas del Bicentenario, en donde las y los jóvenes asuman la conducción política de las mismas, siendo parte integrante del estatuto constitutivo.

Este proyecto se enmarca en la responsabilidad que asume el Estado de generar canales y condiciones para profundizar la participación y la organización social y política de la juventud, desde un compromiso solidario y democrático.

A partir del camino transitado durante el año 2008 y parte del 2009, por el Consejo Federal, se pudo visualizar la necesidad de promover herramientas que faciliten la reconstrucción de los lazos solidarios y el tejido social, desarticulado por las políticas Neoliberales en todo nuestro país. La conformación de mutuales asume ese compromiso y orienta sus objetivos a la transformación de la comunidad, desde la comunidad y con el acompañamiento de un Estado Social, presente y promotor.

La mutual, como espacio de protagonismo colectivo de la juventud, contribuirá al fortalecimiento de la democracia, incorporando al ámbito público, al espacio social, cultural y político a jóvenes comprometidos con un proyecto de país y concretando la posibilidad de pensar y ser parte de las transformaciones que nuestra Argentina demanda.

Mutuales de la memoria, de la verdad y la justicia. Mutuales de la democracia. Mutuales de nuestro pueblo. Mutuales de Latinoamericana integrada. Mutuales para la organización social. Mutuales del Bicentenario. Argentina se Organiza.





MUTUALES DEL BICENTENARIO **argentina se organiza**



1. POLÍTICA, JUVENTUD Y ORGANIZACIÓN

Partimos de la convicción que a través de la Política, entendida como la herramienta de transformación de los pueblos, podemos modificar la realidad de nuestras comunidades. En este sentido, somos los y las jóvenes los que ocupamos un rol protagónico en la dinámica social, cuestionando lo establecido mediante el debate, la discusión y búsqueda de consensos colectivos.

En todo lo que encaramos ponemos como eje central nuestras convicciones, nuestra IDENTIDAD COLECTIVA, posicionándonos a la vanguardia de las grandes transformaciones sociales. ASI LO DEMUESTRA NUESTRA HISTORIA.

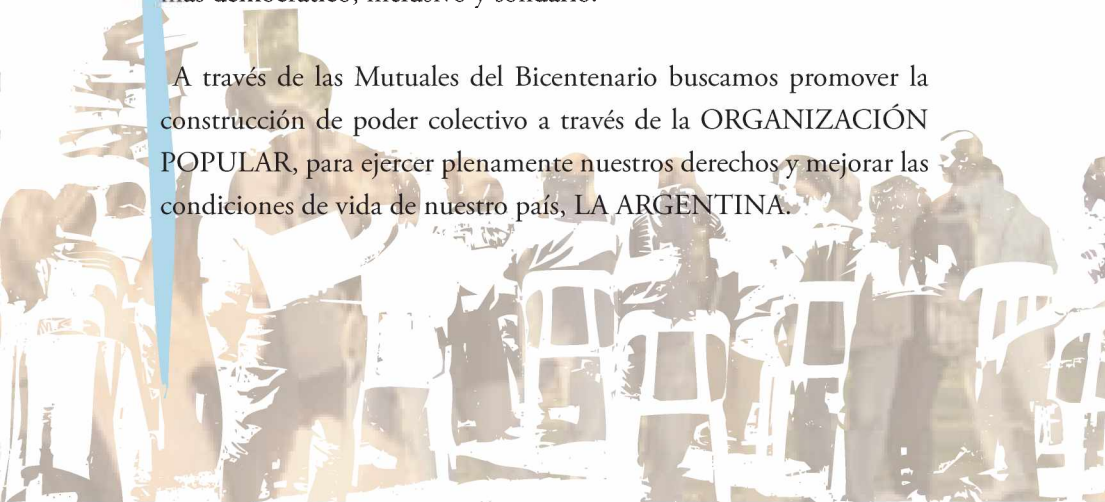
Las mutuales del Bicentenario surgen con el propósito de institucionalizar los colectivos de jóvenes, estableciendo así un nuevo ámbito de participación política y social de la juventud. Espacios que posibiliten la puesta en práctica de la capacidad de transformar, deconstruir y construir la realidad que nos rodea, sobre ideales de justicia social y memoria.

De esta manera, proponemos profundizar la organización para abordar las problemáticas que se presentan en nuestra comunidad desde una mirada integral, sabiendo que sólo a través de la coordinación y conducción de nuestros esfuerzos podremos encontrar las soluciones.

Con la conformación de las mutuales, integradas por jóvenes en los niveles de conducción, buscamos imprimir en las acciones que realicen, los valores y principios que movilizan a la juventud y la sitúan como motor de la sociedad: la solidaridad, la equidad, la igualdad, la libertad, la justicia, el compromiso.

De esta manera, proponemos fortalecer la legitimidad y otorgar legalidad a las organizaciones de base, trabajando en pos de la recomposición jurídica y social, consolidando la construcción de un país más democrático, inclusivo y solidario.

A través de las Mutuales del Bicentenario buscamos promover la construcción de poder colectivo a través de la ORGANIZACIÓN POPULAR, para ejercer plenamente nuestros derechos y mejorar las condiciones de vida de nuestro país, LA ARGENTINA.



2. MUTUALES: HERRAMIENTAS DE TRANSFORMACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL

¿Porqué una mutual? *La Mutual, permite fortalecer el trabajo que realizamos en nuestra comunidad.*

Como jóvenes queremos cambiar la realidad a partir de nuestras propias prácticas. Buscamos entre todos y todas soluciones a los problemas que se presentan en nuestra comunidad, pero muchas veces encontramos límites a lo que hacemos. A veces legales, a veces organizativos.

La mutual es una herramienta fundamental que nos permite fortalecer la organización que tenemos, a través del ejercicio de prácticas democráticas y de la legalización del espacio en el que trabajamos. Crear una mutual significa institucionalizar nuestros espacios colectivos de trabajo: nuestras murgas, nuestros centros estudiantiles, nuestras agrupaciones sociales y políticas, nuestros centros culturales.



¿Y con qué objetivo? *Para darle a nuestro compromiso con la comunidad una mirada más integral y una proyección en el tiempo.*

Las políticas llevadas adelante durante mucho tiempo en nuestro país buscaron desarticular todos los procesos de organización popular. Se buscó fragmentar a la sociedad, destruyendo las redes sociales y poniendo como eje central de la misma el interés individual.

Desde este proyecto de país democrático y popular concebimos necesario encontrar soluciones a las cuestiones sociales desde una mirada colectiva. Es por ello que proponemos la conformación de Mutuales como instancias de participación, articulación e integración, afianzando los vínculos de solidaridad con toda la comunidad.

¿Qué condiciones son necesarias para constituirse en Mutual?

Antes de constituirnos en Mutual, debemos identificar una necesidad colectiva legítima en nuestra comunidad.

Para conformar una Mutual debemos identificar la existencia de necesidades en la comunidad y buscar la manera de abordarlas de forma colectiva, participativa y democrática.

Llevando soluciones concretas a las necesidades de cada lugar, tenemos la oportunidad de profundizar la inserción, promoción y visibilidad de las acciones que realizamos en nuestra comunidad.

organización
comunitaria
igualdad
participación
reciprocidad
solidaridad
transformación
política y social

¿Cómo la Mutual nos ayuda a fortalecer nuestros espacios?

Promoviendo nuestra organización política, social, legal y administrativa.

Para conformar una Mutual debemos estar trabajando genuinamente en una comunidad. De esta manera, nuestra inserción en el territorio va a estar acompañada por un proceso de organización política y social junto con una dinámica legal y administrativa, que aumentará la legitimidad de nuestras acciones.

En la práctica significa:

Organización Política: a partir de las propuestas y voces provenientes de los socios de cada mutual surgirá la construcción de liderazgos colectivos, en la búsqueda de fines comunes y solidarios. Estos contribuirán al protagonismo y a la participación activa de la comunidad, en la construcción del bien común y del fortalecimiento de la democracia.

La mutual habilita en el campo político la posibilidad de institucionalizar y adquirir legalidad y representatividad de los procesos legítimos de desarrollo colectivo. De esta forma, se fortalecerá la capacidad de transformación de la realidad social, cultural y económica, en el marco de la consolidación de un modelo democrático y popular de país.

Organización Social: La posibilidad de articular y consolidar espacios colectivos de trabajo desde el ámbito mutual, aporta en la reconstrucción de los lazos sociales fracturados por décadas de políticas neoliberales en nuestro país. La fuerza y capacidad transformadora de la mutual está relacionada con los niveles de participación, apertura y compromiso con la realidad social de sus integrantes. Así, cuanto mayor sea el número de ciudadanos que formen parte de la mutual, mayor será el alcance y profundidad de la mirada, y más contundente será la propuesta y el proyecto transformador.

Organización Legal y Administrativa: la constitución de una mutual, implica dar origen a una persona de carácter jurídico. Así, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) otorga el número de matrícula que identifica a la nueva mutual, dándole la posibilidad de contraer tanto derechos como obligaciones.

Por ejemplo podemos realizar convenios con comercios de la zona para conseguir descuentos o brindar determinado servicio, pero tenemos la obligación de tener el registro de las actividades realizadas y la contabilidad correspondiente, debemos realizar asambleas ordinarias y extraordinarias, y llevar cuenta de ello. Estas acciones se constituyen en un ejercicio y práctica de gestión, que otorga transparencia y ética a la vida de la mutual ante sus asociados y también hacia la comunidad.



organización
comunitaria
igualdad
participación
reciprocidad
solidaridad
transformación
política y social

¿Cuántos jóvenes debemos ser?

La ley de Mutuales dispone que deben ser 16 asociados.

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) dispone que el Estatuto de constitución de una Mutual debe estar conformado como mínimo por 16 ciudadanos mayores de 21 años de edad, ya que son ellos los que tendrán que cumplir con las diferentes funciones directivas y de fiscalización.

Los menores de 21 años pueden ser parte de una Mutual como socios participantes, hasta que cumplan la mayoría de edad.

Debemos tener en cuenta que...

A más asociados mutualistas

+ poder popular

+ protagonismo

+ poder para cambiar la realidad social de nuestra comunidad.

Pero... ¿Qué puede hacer una Mutual?

La Mutual busca dar respuesta a las propuestas y necesidades que se identifiquen en la comunidad.

La Mutual va adaptándose a las propuestas de sus socios. De esta manera, se detectan las necesidades y problemáticas que es necesario resolver a través de servicios, aprobados, en primer lugar por el conjunto de los asociados y luego por el INAES. Desde su conformación las Mutuales cuentan con los siguientes reglamentos:

Turismo

Educación

Proveeduría

Deporte – Cultura - Recreación

Asesoría - Gestoría

Es así como los socios mutualistas van acordando y ordenando el desarrollo de sus actividades, buscando a través de sus acciones profundizar la transformación política y social de nuestra sociedad.



3. MUTUALES PARA LA ORGANIZACIÓN POPULAR

Mutual es SOLIDARIDAD, EQUIDAD JUSTICIA, IGUALDAD

Los cimientos de las Mutuales son los principios y valores que cotidianamente ponemos en ejercicio cuando nos organizamos. La solidaridad y la ayuda mutua, que ponemos en práctica cuando buscamos modificar la realidad de los otros sin un beneficio particular a cambio. La búsqueda implacable de justicia -centrada en los derechos humanos- y de igualdad, en todas las actividades que desarrollamos. Todas nuestras acciones están orientadas a generar acuerdos colectivos con el objetivo de forjar una sociedad más equitativa en todos sus estamentos y en toda su pluralidad.

Por ello sostenemos que la Mutual es la formalización legal de los espacios de participación colectiva, vinculados con el territorio en el que están constituidos.

CONSTRUIR PODER DESDE Y CON PUEBLO

Es trascendental que desde el Estado Nacional impulsemos herramientas que potencien y fortalezcan la organización popular. Los ejes constructores de las políticas sociales integrales desde el año 2003 se orientan a ello. La memoria, la verdad, la justicia y la organización social se relacionan intrínsecamente con el espíritu mutualista.

Es a través de las Mutuales que construimos organización social y esto significa construir poder popular, CONSTRUIR PODER DESDE Y CON EL PUEBLO.

La mutual se constituye en un nuevo espacio de participación política y social de la juventud

El mutualismo es un nuevo ámbito de participación política de la juventud, que por medio de prácticas sociales nos propone la construcción de poder colectivo. A la vez, genera el desarrollo ético y moral de cada uno de sus integrantes por medio de la implementación de prácticas solidarias, colectivas y educativas. El compromiso de las y los jóvenes se fortalece a través del diálogo y el debate, poniendo de manifiesto su verdadera capacidad revolucionaria de transformación social, política, ideológica y económica.

Al construir ORGANIZACIÓN POPULAR nos organizamos para ejercer nuestros derechos y mejorar las condiciones de vida de nuestra comunidad. Esto implica reconstruir la identidad nacional desde sus bases, confluyendo en un proyecto común que engrandezca a la PATRIA a la luz de su BICENTENARIO.

organización
comunitaria
igualdad
participación
reciprocidad
solidaridad
transformación
política y social



organización
comunitaria
igualdad
participación
reciprocidad
solidaridad
transformación
política y social

La mutual es una herramienta de organización política local, nacional, regional y Latinoamericana

La posibilidad de articular esfuerzos a partir de la Unión de Mutuales, de constituir Federación y, posteriormente, Confederación de Mutuales permite que las propuestas colectivas de transformación asuman una dimensión que trascienda la frontera de la propia experiencia, logrando así espacios de síntesis y unidad en escalas políticas superadoras. Esto nos hace ubicarnos en la realidad no sólo de nuestra comunidad, de nuestra localidad, sino concibiendo nuestros espacios de participación colectiva como parte de las redes sociales a escala nacional.

Es así que, también debemos comenzar a pensarnos inmersos en una realidad política regional. Por ello todos los procesos de organización popular deben estar enmarcados en el análisis histórico y político Latinoamericano, pensando así nuestras experiencias como parte de un proceso general de organización y participación que está teniendo lugar en el continente.



organización
comunitaria
igualdad
participación
reciprocidad
solidaridad
transformación
política y social

4. LAS VENTAJAS DE CONSTITUIR UNA MUTUAL

Autofinanciación

La dinámica de la asociación mutual y de la cultura solidaria que conlleva, conforma un círculo virtuoso donde la cuota de los socios mutualistas regresa a la comunidad de la que surge. Esto permite la financiación de emprendimientos de desarrollo local y brindar mejoras concretas basándose en el esfuerzo colectivo.

Los excedentes de la mutual vuelven a la misma para generar nuevos proyectos, no se distribuyen entre sus asociados.

Continuidad en el Tiempo

La institucionalización y formalización de la organización asegura la permanencia en el tiempo. Es una forma de trascenderse y multiplicar los logros. La continuidad debe asegurarse en la acumulación de los saberes y las prácticas y en la transmisión de la experiencia a los nuevos socios.

Diferenciación de tareas

Al asignar responsables para cada acción nos aseguramos que los esfuerzos se realicen de manera ordenada. De esta manera, tanto el consejo directivo como la junta fiscalizadora cumplirán diversas funciones según el rol que designan los socios reunidos en Asamblea. Así los socios integrantes del consejo podrán dar cuenta de su actuación al resto de los asociados mutualistas para que puedan evaluar y valorar los esfuerzos realizados.

Disponibilidad de acceso a recursos

Las entidades jurídicas representan una herramienta fundamental a la hora de lograr el acceso a recursos, sean estatales o privados. Al constituir una Mutual tenemos la oportunidad de conseguir fuentes de financiamiento para las actividades que se definan llevar adelante. Al gestionar correctamente los recursos, ponemos en práctica el proceso de administración que lleva adelante cualquier área de gobierno.

Realización de convenios

La posibilidad de fortalecer la integración con otras entidades, a partir de la elaboración de convenios, permite extender la oferta de servicios a los socios mutualistas. Los convenios podrán ser realizados con cualquier persona jurídica en el ámbito local, nacional e internacional, tanto organismos públicos como privados.



5. HISTORIA DEL MUTUALISMO

El mutualismo surge a partir de necesidades, cuya solución está en la asociación y el trabajo en conjunto, podemos decir que como herramienta no es algo nuevo, ya que la primer “protomutual”, se calcula que existió hace 4.500 años en Egipto, luego desde allí pasó a Grecia y Roma.

En la Roma imperial, los grupos de artesanos lograban generar auto-ayuda con su propia gestión, intentando independizarse de los gobiernos y las oscilaciones políticas, promoviendo la protección del individuo ante la enfermedad, la vejez, la muerte, el desempleo, etc.

Las “protomutuales” fueron evolucionando hasta que en 1728 nace la primera Mutual tal como la conocemos ahora, que fue la Unión Tipográfica de Socorros Mutuos en Italia.

Los orígenes de las mutuales en Argentina

La institucionalización de las mutuales en nuestro país comenzó recién en la segunda mitad siglo XIX con entidades privadas y oficiales que convivían en el Virreinato.

Inmigrantes españoles, italianos, suizos, franceses, árabes y de los más diversos lugares del mundo, comenzaron a agruparse en colectividades puramente étnicas que, mediante las Sociedades de Socorros Mutuos, asistían a las más diversas necesidades humanas, incluidas las financieras, mediante el otorgamiento de créditos sociales que fomentaban el progreso de los asociados.

En Argentina, la entidad más antigua fue la Asociación Francesa de Socorros Mutuos, del año 1854. A partir de ahí las mutuales se fueron desarrollando hasta el día de hoy.

Las mutuales se sustentan en la identidad del grupo al que representan, hay algo que une a todos, puede ser el barrio, la actividad profesional, intelectual, la nacionalidad, etc.

En un primer momento, en la Argentina, las mutuales nucleaban a las colectividades de inmigrantes que habían llegado recientemente y buscaban ayudarse entre ellos.

Luego, la herramienta se extendió a las diferentes actividades profesionales, ya que a principios del siglo XX no existía la cobertura social tal como hoy la conocemos. Por ello las mutuales tomaron ese espacio y comenzaron a dar servicios de salud, turismo, sepelio, etc.

A lo largo de la historia, las mutuales pudieron atender las necesidades de la gente en los momentos más difíciles, lo cual muestra el potencial de esta forma de organización para colaborar en la mejor calidad de vida de todos.



organización
comunitaria
igualdad
participación
reciprocidad
solidaridad
transformación
política y social



En 1936, la Asociación Obrera de Socorros Mutuos de la Capital Federal, propone celebrar el día del Mutualismo argentino e instaurar la bandera del sector, con los colores de la cooperación. Es así que desde entonces se festeja el Día del Mutualismo (lo que fue oficializado el 25/09/45) el primer Sábado del mes de octubre.

La ley 12.291, de 1945, ratifica lo dispuesto por el Decreto Ley Nro.: 24499/45, mediante el cual se crea la Dirección de Mutualidades, dependiente de la Dirección Nacional de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión, dirigida por el Coronel Juan Domingo Perón.

En la Argentina, las mutuales se rigen por la ley N° 20.321 y por diversas resoluciones que dicta el órgano competente en la materia: el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Las mutuales tienen gran importancia en el campo de la salud y los Servicios Sociales, así como también constituyen una red de apoyo económico para las pequeñas y medianas empresas. En este sentido, concurre también a equilibrar las desigualdades provocadas por el sistema económico del libre mercado.

Las mutuales constituyen uno de los pilares de la Economía Social. Son “empresas sociales”, con cerca de 4.200 entidades registradas y alrededor 5 millones de asociados. Están en condiciones de competir con las empresas privadas en cuanto a eficiencia y seriedad, así como también son capaces de proporcionar servicios donde el Capital considera poco rentable hacerlo.



6. CIRCUITO OPERATIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA MUTUAL



organización
comunitaria
igualdad
participación
reciprocidad
solidaridad
transformación
política y social



Al momento de la capacitación por parte del INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) el espacio participativo de Jóvenes mayores de 21 años deberá completar el siguiente formulario:

Nº	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOMICILIO	PROFESIÓN	EDAD
01	Presidente					
02	Secretario					
03	Tesorero					
04	1er Vocal					
05	2do Vocal					
06	Fiscalizador 1					
07	Fiscalizador 2					
08	Fiscalizador 3					
09	Vocal Sup.					
10	Fisc. Sup.					
11	Asociado					
12	Asociado					
13	Asociado					
14	Asociado					
15	Asociado					
16	Asociado					

LA MUTUAL EN MARCHA: ROLES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Derechos y obligaciones de la Mutual

DERECHOS	DEBERES
Recurrir al Órgano Local Competente o ante el INAES para todo asunto jurídico, administrativo, promocional y/o societario vinculado a la mutual, donde recibirá asesoramiento gratuito	Cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 20.321 y las Resoluciones del INAES
Celebrar convenios con otras mutuales que tengan fines solidarios para obtener o proporcionar nuevos servicios	Respetar los principios básicos del Mutualismo
Participar en eventos organizados por el INAES	Cumplir con el aporte del 1% de la cuota social mensualmente según lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley 20.321
Eximirse del pago de impuestos sean estos nacionales o provinciales	Respetar, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos
Fusionarse con otras entidades	Mantener actualizado el padrón de socios
Recibir material informativo en forma gratuita	Mantener la Integración del Órgano directivo
Constituir con otras mutuales, federaciones y confederaciones	Remitir la documentación que exige el Art. 19 de la Ley.
Utilizar los préstamos promocionales para expandir y/o mejorar el servicio	Presentar 30 días después de celebrada la Asamblea la documentación exigida por Resolución N° 1.088/79 INAES
	Depositar los fondos sociales en entidades bancarias reconocidas

Derechos y obligaciones según la categoría de socios

Socios Activos: serán las personas de existencia visible, mayores de 21 años, que cumplan los requisitos exigidos por los estatutos sociales para esta categoría, las que tendrán derecho a elegir e integrar los Órganos Directivos.

Los socios activos son las personas mayores de 21 años que cumplen con el nexo aglutinante, por ejemplo pertenecer a una profesión, trabajadores de empresas, residentes de un barrio, etc. Establecido en el artículo 7 del Estatuto Social de la mutual.

DERECHOS	DEBERES
Hacer uso de los servicios en las condiciones reglamentarias y estatutarias	Estar al día con las cuotas de ingreso, las cuotas sociales y arancelarias y las demás obligaciones económicas
Proponer al Consejo de Administración, a la Asamblea y a las comisiones las iniciativas que se consideren de interés	Cumplir y respetar las disposiciones del estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del consejo directivo
Participar en las Asambleas con voz y voto	Interesarse en la vida y prosperidad de la mutual
Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización provistos por el estatuto	Desempeñarse con responsabilidad en las tareas asignadas
Informarse sobre el estado social y contable de la Mutual	Asumir como responsabilidad propia el destino de la entidad
	Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido
	Responder por los daños que ocasionare a la asociación

Socios Adherentes: Serán las personas de existencia visible, mayores de 21 años y las personas jurídicas, no pudiendo elegir o integrar los Órganos Directivos.

Participantes: Todos los menores de 21 años, que no se encuentren emancipados. Gozan de los servicios sociales en la forma que determine el estatuto, sin derecho a participar en las asambleas ni a elegir ni ser elegidos.

Honorarios: Serán todas aquellas personas que, en atención a determinadas condiciones personales o por donaciones efectuadas a la entidad, sean designados como tales por asamblea, a propuesta fundada del Consejo Directivo o de los socios con derecho a voto. Carecen de derechos políticos.



DERECHOS	DEBERES
Hacer uso de los servicios en las condiciones reglamentarias y estatutarias	Estar al día con las cuotas de ingreso, las cuotas sociales y arancelarias y las demás obligaciones económicas
Solicitar la condición de socio activo	Cumplir con los requisitos establecidos en el estatuto / asumir las responsabilidades políticas de la entidad.
Proponer a la comisión directiva las iniciativas que se consideren de interés	Responder por los daños que ocasionare a la asociación
A votar en Asamblea los balances y reglamentos nuevos propuestos (solo adherentes)	Estar informado sobre la mutual
	Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido
	Cumplir y respetar las disposiciones del estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del consejo directivo

Derechos y obligaciones según las responsabilidades

Órgano directivo:

DERECHOS	DEBERES
Convocar a asambleas	Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos
Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la entidad	Presentar a la Asamblea Ordinaria, la memoria, el balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio
Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones	Poner en conocimiento de los asociados el reglamento y los estatutos
Imponer a los asociados las sanciones de amonestación; suspensión por un máximo de 30 (treinta) días, en cada año; y exclusión o expulsión	
Controlar los servicios	
Modificar, ad-referendum de la primer asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen	
Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes	
Aceptar legados y donaciones sin cargo, y subvenciones	
Resolver sobre la admisión de asociados y sobre sanciones a ellos	

Deberes y atribuciones del Presidente (art. 23 del estatuto)

- Representar legalmente a la asociación
- Convocar a las reuniones del consejo directivo
- Firmar las actas de sesiones que presida, como así también la correspondencia y demás documentos de la asociación, conjuntamente con el secretario o tesorero, según corresponda
- Velar por la fiel observancia de estos estatutos, los reglamentos

respectivos y toda otra disposición Legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la asociación .

e) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas.

f) Autorizar con el tesorero los gastos de la mutual, firmando la documentación que corresponda.

Deberes y atribuciones del Secretario (art. 24 del estatuto)

a) Redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las de asambleas.

b) Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad

c) Refrendar la firma del presidente

d) Llevar el registro de asociados, con sus altas y bajas

Deberes y atribuciones del Tesorero (art. 25 del estatuto)

a) Percibir todas las entradas de fondos de la asociación;

b) Librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el presidente;

c) Depositar los fondos que ingresen en entidades bancarias, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando lo requiriese la Junta Fiscalizadora;

d) Llevar los libros contables;

e) Presentar al consejo directivo trimestralmente un balance de comprobación, el cual se asentará en el acta de la sesión.

Órgano de Fiscalización:

DERECHOS	DEBERES
Examinar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses	Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en caja y bancos
Asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar las actas respectivas Dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por el órgano directivo	Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo
Solicitar al órgano directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes al INAES cuando dicho órgano se negare a acceder a ello	Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales

DINÁMICA DEL FUNCIONAMIENTO: PREGUNTAS FRECUENTES

¿Qué tipo de Asambleas existen?

1. Constitutiva: Es la que se realiza una sola vez, cuando un grupo de personas se compromete responsablemente a conformar una asociación mutual. Del acto se deja constancia en el Acta constitutiva, donde se transcribe también el Estatuto Social de la Mutual.

2. Ordinaria: Se realizan una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio y en ella se consideran el balance general, la cuenta de gastos y recursos, la memoria y el informe de la junta fiscalizadora. Se podrán elegir, si se ha incluido en el orden del día, a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalicen el mandato o para cubrir vacantes. También tratar otro asunto incluido en la convocatoria.

3. Extraordinaria: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el consejo directivo lo juzgue conveniente; o bien a solicitud de la junta fiscalizadora o del 10% de los asociados con derecho a voto.

¿Cuál es el quorum para sesionar?

A la hora fijada, podrán sesionar si se reúnen la mitad más uno de los asociados. Pasados treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea podrá sesionar con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser inferior que el de los miembros titulares del órgano directivo y la junta fiscalizadora, se encuentren presentes o no en la asamblea.

¿Cómo se realiza la convocatoria?

El llamado a asamblea se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación en la zona treinta (30) días antes de su realización. Deberán aclararse los temas que se tratarán. Este supone uno de los gastos fijos de la mutual todos los años.

¿Qué documentación se debe presentar antes y después de la asamblea al IN-AES?

Con diez días hábiles (más o menos 15 días corridos) de anticipación a la fecha de la asamblea, la convocatoria, orden del día y detalle completo de cualquier asunto a considerarse en la misma; en caso de asamblea ordinaria deberán agregarse la memoria del ejercicio, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del



órgano de fiscalización y el informe de auditoría.

Después de la asamblea, dentro de los treinta días corridos posteriores a la celebración de la misma se remitirán:

- *Copia del acta de asamblea con firma ológrafa del presidente, el secretario y los dos socios de la mutual designados en el acta para tal hecho,*

- *Nómina de los integrantes del Consejo Directivo y junta fiscalizadora, con domicilios particulares y número de documento de identidad, en caso de que la asamblea los renovó.*

- *Un ejemplar del balance y cuadro de resultados, si los mismos fueron modificados por la asamblea.*

- *En caso de no constar en el acta la cantidad de los presentes deberá remitirse el registro de asistencia*

¿Cómo se oficializa la lista de candidatos?

En caso de elecciones las listas serán oficializadas por el órgano directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, los candidatos deben reunir las condiciones establecido en el estatuto, prestar su conformidad por escrito y estar apoyados con la firma de no menos del uno por ciento de los socios con derecho a voto.

¿Cuáles son los libros obligatorios?

Los libros sociales y contables son los siguientes: actas de asambleas, actas de consejo directivo, actas de reuniones de junta fiscalizadora, registro de asistencia a asamblea, diario, caja, inventario y balances. Deben ser rubricados por el INAES o el organismo provincial correspondiente. No es obligatoria la rúbrica del Padrón de Asociados

¿Cómo se instrumentan los servicios de la mutual?

Se instrumentan mediante reglamentos, los mismos deben ser aprobados por asamblea y por la autoridad de aplicación: El INAES. Las mutuales de la Promoción “Mutuales del Bicentenario para la Organización Popular” cuentan con cinco reglamentos ya aprobados: Recreación y Deportes; Educación y Capacitación, Asesoría y Gestoría, Proveeduría y Turismo.

Para lo cual deberán presentarse por mesa de entrada, adjuntando una nota a registro y consultoría legal para formar expediente. (al



tener que ser aprobada por asamblea, también deberá presentarse la documentación de la asamblea)

¿Se pueden abrir filiales?

Si, deben solicitar la aprobación al INAES, según lo dictamina la resolución 986 / 95: aprobada en acta de comisión directiva y en calidad de declaración jurada, los servicios que brindará, el domicilio y los datos de las personas encargadas.

¿Están exentas de impuestos las mutuales?

Están exentas de impuesto, tasa o contribución de mejoras en relación a sus bienes y por sus actos. También son gratuitos todos los trámites que deben realizar en el INAES.

¿Dónde estan todas las respuestas legales?

En la ley N° 20.321, en primer lugar. Luego en el Estatuto Social de la Mutual. Esas dos herramientas son fundamentales. La resolución del INAES N° 1810 / 07, en su anexo 2, tiene el listado completo de las resoluciones vigentes para mutuales, organizadas por tema.

¿Cuál es la cuota mínima para los asociados?

La cuota mínima social la establece la asamblea de la mutual. Se recomienda el establecimiento de una cuota de \$2 (dos pesos). La mutual deberá abonar al INAES un importe anual de 0,005 centavos por asociado.



7. ANEXO

LEY 20.321 - NACIONAL ASOCIACIONES MUTUALES

Régimen (*)

sanc. 27/4/1973; promul. 27/4/1973; publ. 10/5/1973

(*) Con las reformas de la ley 23566 Ver texto y 25374 Ver texto.

Art. 1.- Las asociaciones mutuales se regirán en todo el territorio de la Nación por las disposiciones de la presente ley y por las normas que dicte el Instituto Nacional de Acción Mutual.

Art. 2.- Son asociaciones mutuales las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica.

Art. 3.- Las asociaciones mutuales deberán inscribirse en el Registro Nacional de Mutualidades previo cumplimiento de los recaudos que establezca el Instituto Nacional de Acción Mutual. La inscripción en el Registro acuerda a la asociación el carácter de sujeto de derecho, con el alcance que el Código Civil establece para las personas jurídicas, pudiendo recurrirse por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal para el supuesto caso de que dicha inscripción fuera denegada.

Art. 4.- Son prestaciones mutuales aquellas que, mediante la contribución o ahorro de sus asociados o cualquier otro recurso lícito, tiene por objeto la satisfacción de necesidades de los socios ya sea mediante asistencia médica, farmacéutica, otorgamiento de subsidios, préstamos, seguros, construcción y compraventa de viviendas, promoción cultural, educativa, deportiva y turística, prestación de servicios fúnebres, así como también cualquier otra que tenga por objeto alcanzarles bienestar material y espiritual. Los ahorros de los asociados pueden gozar de un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos.

Art. 5.- (Texto según ley 25374 Ver texto). Las mutuales podrán asociarse y celebrar toda clase de contratos de colaboración entre sí y con personas de otro carácter jurídico para el cumplimiento de su objeto social, siempre que no desvirtúen su propósito de servicio.

Art. 5.- (Texto originario). A los fines establecidos en el artículo anterior, las mutualidades podrán celebrar convenios entre sí y con otras entidades que tengan fines solidarios.

Art. 6.- El estatuto social será redactado en idioma nacional y deberá contener:

a) El nombre de la entidad, debiendo incorporarse a él alguno de los siguientes términos: mutual, socorros mutuos, mutualidad, protección recíproca u otro similar;

- b) Domicilio, fines y objetivos sociales;
- c) Los recursos con que contará para el desenvolvimiento de sus actividades;
- d) Las categorías de socios, sus derechos y obligaciones;
- e) La forma de establecer las cuotas y demás aportes sociales;
- f) La composición de los órganos directivos y de fiscalización, sus atribuciones, deberes, duración de sus mandatos y forma de elección;
- g) Las condiciones de convocatoria, funcionamiento y facultades de las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- h) Fecha de clausura de los ejercicios sociales, los que no podrán exceder de un año.

Art. 7.- El estatuto social determinará las condiciones que deben reunir las personas para ingresar a la asociación, relacionadas con su profesión, oficio, empleo, nacionalidad, edad, sexo u otras circunstancias que no afecten los principios básicos del mutualismo, quedando prohibida la introducción de cláusulas que restrinjan la incorporación de argentinos, como asimismo que coloque a éstos en condiciones de inferioridad con relación a los de otra nacionalidad. No podrán establecerse diferencias de credos, razas o ideologías.

Art. 8.- Las categorías de socios serán establecidas por las asociaciones mutuales, dentro de las siguientes:

- a) **Activos:** serán las personas de existencia visible, mayores de 21 años que cumplan los requisitos exigidos por los estatutos sociales para esta categoría, las que tendrán derecho a elegir e integrar los órganos directivos;
- b) **Adherentes:** serán las personas de existencia visible, mayores de 21 años que cumplan los requisitos exigidos por los estatutos sociales para esta categoría y las personas jurídicas, no pudiendo elegir o integrar los órganos directivos;
- c) **Participantes:** el padre, madre, cónyuge, hijas solteras, hijos menores de 21 años y hermanas solteras del socio activo, quienes gozarán de los servicios sociales en la forma que determine el estatuto, sin derecho a participar en las asambleas ni a elegir ni ser elegidos.

Art. 9.- (Texto según ley 23566 Ver texto). Los socios de las entidades mutuales, cualquiera fuera su categoría, deberán aportar con destino al Instituto Nacional de Acción Mutual el 1% de la cuota societaria. Tal aporte no podrá ser inferior a veinte centavos de austral (=A= 0,20) por asociado y por mes. Las entidades mutuales serán agentes de retención debiendo ingresar los fondos dentro del mes siguiente de su percepción. Este importe será actualizado semestralmente de acuerdo al Índice de Precios Mayoristas No Agropecuarios Nivel General, que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituya. La primera actualización será efectuada a los seis meses de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial. Lo recaudado por este concepto será destinado, por lo menos en un 50%, a la promoción y fomento del mutualismo, de acuerdo a lo establecido en los incisos c), d) y g) del artículo 2 del decreto ley 19331/1971.

Art. 10.- Los socios podrán ser sancionados en la forma que deter-



mine el estatuto social, pero las causales de exclusión o expulsión no podrán ser otras que las siguientes:

Son causas de exclusión:

a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos;

b) Adeudar tres mensualidades, si el estatuto no estableciera un plazo mayor. El órgano directivo deberá notificar obligatoriamente mediante forma fehaciente, la morosidad a los socios afectados, con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término pueda ponerse al día;

c) Cancelar el seguro, en las mutuales de seguros.

Son causas de expulsión:

d) Hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la asociación;

e) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.

Art. 11.- Los socios sancionados o afectados en sus derechos o intereses, podrán recurrir por ante la primera asamblea ordinaria que se realice, debiendo interponer el recurso respectivo dentro de los treinta días de notificados de la medida, ante el órgano directivo.

Art. 12.- Las asociaciones mutualistas se administrarán por un órgano directivo compuesto por cinco o más miembros y por un órgano de fiscalización formado por tres o más miembros, sin perjuicio de otros órganos sociales que los estatutos establezcan determinando sus atribuciones, actuaciones, elección o designación.

Art. 13.- A los candidatos a los órganos directivos o de fiscalización no podrá exigírseles una antigüedad como socios mayor de dos años, además no podrán ser electos quienes se encuentren:

a) Fallidos, concursados civilmente y no rehabilitados;

b) Condenados por delitos dolosos;

c) Inhabilitados por el Instituto Nacional de Acción Mutua o por el Banco Central de la República Argentina mientras dure su inhabilitación.

En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos anteriores, durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los órganos sociales, será separado de inmediato de su cargo.

Art. 14.- El término de cada mandato no podrá exceder de cuatro años. El asociado que se desempeña en un cargo electivo podrá ser reelecto, por simple mayoría de votos, cualquiera sea el cargo que hubiera desempeñado y su mandato podrá ser revocado en asamblea extraordinaria convocada al efecto y por decisión de los 2/3 de los asociados asistentes a la misma.

Art. 15.- Los miembros de los órganos directivos, así como de los órganos de fiscalización serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el término de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que per-

judique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables asimismo de las multas que se apliquen a la asociación, por cualquier infracción a la presente ley o a las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Acción Mutua.

Art. 16.- Los deberes y atribuciones del órgano directivo, sin perjuicio de otros que les confieran los estatutos, serán los siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos;
- b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- c) Convocar a asambleas;
- d) Resolver sobre la admisión, exclusión o expulsión de socios;
- e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales;
- f) Presentar a la asamblea general ordinaria: la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido;
- g) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones y dictar sus reglamentaciones que deberán ser aprobados por la asamblea;
- h) Poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa, los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Acción Mutua.

Art. 17.- Los deberes y atribuciones del órgano de fiscalización, sin perjuicio de otros que les confieren los estatutos, serán los siguientes:

- a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arcos el estado de las disponibilidades en caja y bancos;
- b) Examinar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses;
- c) Asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar las actas respectivas;
- d) Dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por el órgano directivo;
- e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo;
- f) Solicitar al órgano directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes al Instituto Nacional de Acción Mutua cuando dicho órgano se negare a acceder a ello;
- g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Art. 18.- El llamado a asamblea se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación en la zona, con treinta días de anticipación.

Art. 19.- Las asociaciones mutuales están obligadas a presentar al Instituto Nacional de Acción Mutual y poner a disposición de los socios, en la secretaría de la entidad, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, la convocatoria, orden del día y, detalle completo de cualquier asunto a considerarse en la misma; en caso de tratarse de una asamblea ordinaria deberán agregarse a los documentos mencionados la memoria del ejercicio, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

Art. 20.- Se formará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las asambleas y elecciones, el que deberá estar en la mutual a disposición de los asociados, con una anticipación de treinta días a la fecha de las mismas.

Art. 21.- Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del órgano directivo y del órgano de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión. El quórum para cualquier tipo de asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada la asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos después, con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros del órgano directivo y órgano de fiscalización.

Art. 22.- Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo los casos de revocaciones de mandatos contemplados en el artículo 14 Ver texto o en los que el estatuto social fije una mayoría especial superior. Ninguna asamblea de asociados, sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

Art. 23.- La elección y la renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto, ya sea en forma personal o por correo, salvo el caso de lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario. Las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con quince días de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta:

- a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto;
- b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyadas con la firma de no menos del 1% de los socios con derecho a voto.

Las impugnaciones serán tratadas por la asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular.

Art. 24.- Las asambleas ordinarias se realizarán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio y en ellas se deberá:

- a) Considerar el inventario, balance general, cuenta de gastos y re-

cursos, así como la memoria presentada por el órgano directivo y el informe del órgano de fiscalización;

- b) Elegir a los integrantes de los órganos sociales electivos que reemplacen a los que finalizan su mandato;
- c) Aprobar o ratificar toda retribución fijada a los miembros de los órganos, directivo y de fiscalización;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Art. 25.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el órgano directivo lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el órgano de fiscalización o el 10% de los asociados con derecho a voto. En éste último caso los órganos directivos no podrán demorar su resolución más de treinta días desde la fecha de presentación. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, el Instituto Nacional de Acción Mutual podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados, y si así no se cumpliera, intervendrá la asociación a los efectos exclusivos de la convocatoria respectiva.

Art. 26.- Las asambleas de las asociaciones mutualistas que tengan filiales, seccionales o delegaciones, podrán cuando el estatuto social lo establezca, realizarlas del modo siguiente:

La central y cada una de las filiales, seccionales o delegaciones nombrarán sus delegados. Constituidos los delegados en asamblea, considerarán los puntos de la convocatoria, contando con un número de votos igual al 1% de los asociados que representen con derecho a voto, computándose por ciento toda fracción mayor de cincuenta. En estos casos los estatutos podrán establecer que las asambleas se realicen cada dos años, debiendo, anualmente, darse a conocer a los socios el balance y la memoria del ejercicio.

Art. 27.- El patrimonio de las asociaciones mutuales estará constituido:

- a) Por las cuotas y demás aportes sociales;
- b) Por los bienes adquiridos y sus frutos;
- c) Por las contribuciones, legados y subsidios;
- d) Por todo otro recurso lícito.

Art. 28.- Los fondos sociales de depositarán en entidades bancarias a la orden de la asociación y en cuenta conjunta de dos o más miembros del órgano directivo.

Art. 29.- Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a las exigencias de la presente ley quedan exentas en el orden Nacional, en el de la Municipalidad de la Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (*), de todo impuesto, tasa o contribución de mejoras, en relación a sus bienes y por sus actos. Queda entendido que este beneficio alcanza a todos los inmuebles que tengan las asociaciones, y cuando de éstos se obtengan rentas, condicionado a que las mismas ingresen al fondo social para ser invertidas en la atención de los fines sociales determinados en los respectivos estatutos de cada asociación. Asimismo quedan exentos del impuesto a los réditos los intereses originados por los depósitos efectuados en instituciones mutualistas por sus asociados.



(*) El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur actualmente es provincia en virtud de la ley 23775 Ver texto.

Quedan también liberadas de derechos aduaneros por importación de aparatos, instrumental, drogas y específicos cuando los mismos sean pedidos por las asociaciones mutualistas y destinados a la prestación de sus servicios sociales.

El gobierno nacional gestionará de los gobiernos provinciales la adhesión a las exenciones determinadas en el presente artículo.

Art. 30.- Las asociaciones mutuales podrán fusionarse entre sí. Para ello se requerirá:

- a) Haber sido aprobada previamente la fusión en asamblea de socios;
- b) Aprobación del Instituto Nacional de Acción Mutual.

DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Art. 31.- Las asociaciones mutualistas podrán constituir federaciones y confederaciones.

Art. 32.- Las federaciones y confederaciones previstas en el artículo anterior, para funcionar como tales, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Mutualidades, gozando de todos los derechos y debiendo cumplir con todas las obligaciones emergentes de esta ley y que sean compatibles con su condición.

Art. 33.- Son derechos y obligaciones de las entidades previstas en el artículo 31 Ver texto los siguientes:

- a) Defender y representar ante las autoridades públicas y personas privadas los intereses mutuales de las entidades que se hallan en su jurisdicción;
- b) Intervenir por derecho propio, o como tercero interesado, cuando la naturaleza de la cuestión debatida pueda afectar directa o indirectamente los intereses mutuales;
- c) Intervenir en la celebración de acuerdos, pactos o convenios generales;
- d) Contribuir a la promoción, ampliación y perfeccionamiento de la legislación colaborando con el Estado como organismo técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- Queda terminantemente prohibido el uso de las expresiones “Socorros Mutuos”, “Mutualidad”, “Protección Recíproca”, “Previsión Social” o cualquier otro aditamento similar en el nombre de las sociedades o empresas que no estén constituidas de acuerdo con las disposiciones de la presente. La violación de esta prohibición será penada con las multas previstas en el artículo siguiente y la clausura de sus instalaciones.

Art. 35.- Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de la pre-

sente ley o a las normas y resoluciones complementarias, son pasibles en forma aislada o conjunta de:

a) (Texto según ley 23566 Ver texto). Multas de mil australes (=A= 1.000) a diez mil australes (=A= 10000). Los montos establecidos en este inciso se actualizarán semestralmente, de acuerdo al Índice de Precios Mayoristas No Agropecuarios, Nivel General, que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituya. La primera actualización será efectuada a los seis meses de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

b) Inhabilitación, temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones;

c) (Derogado por ley 25374 Ver texto). Intervención a la entidad;

d) Retiro de la autorización para funcionar como mutual y liquidación de la asociación infractora.

El procedimiento para el cobro compulsivo de las multas será el establecido para las ejecuciones fiscales en el Libro III, Título III, Capítulo II, Sección 4 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación y el que establece la ley 18695 Ver texto, en cuanto sean de aplicación.

Art. 35 bis.- (Incorporado por ley 25374 Ver texto). La autoridad de aplicación podrá solicitar al juez competente:

1. La nulidad de las resoluciones de los órganos sociales cuando fueran contrarias a la ley, el estatuto o los reglamentos.

2. La intervención de los órganos de administración y fiscalización de la mutual cuando realicen actos o incurran en omisiones que importen grave riesgo para su existencia.

Art. 36.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior y liquidación judicial o extrajudicial de las asociaciones mutualistas, estará a cargo del Instituto Nacional de Acción Mutual, en todo el territorio de la República. El retiro de la autorización para funcionar como mutual lleva implícita la liquidación de la entidad de que se trate. De tales decisiones podrá recurrirse por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Art. 37.- (Texto según ley 25374 Ver texto). Las mutuales quedan comprendidas en el régimen de la ley 24522 Ver texto.

Art. 37.- (Texto originario). Las asociaciones mutualistas no podrán ser concursadas civilmente.

En caso de solicitarse su concurso civil, los jueces deberán dar intervención al Instituto Nacional de Acción Mutual para que resuelva, si así correspondiere, la intervención y/o liquidación social. En consecuencia no será de aplicación a las entidades mutuales las disposiciones de la ley de concursos 19551 Ver texto.

Art. 38.- Las asociaciones mutuales, federaciones y confederaciones que actualmente funcionan en el orden nacional o provincial están obligadas dentro de los seis meses de promulgada esta ley a someterse al régimen de la presente; en caso contrario, se procederá sin más trámite a lo determinado en el artículo 36 Ver texto.

Art. 39.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 7 Ver texto de la ley 19331 por el siguiente:

Inc. d): Las contribuciones recaudadas por el fondo de promoción mutual de conformidad con la ley 17376 y las que se recauden por el artículo 9 de la ley.

Art. 40.- Derógase el decreto ley 24499/1945 ratificado por la ley 12921 Ver Texto y toda otra disposición que se oponga a la misma.

Art. 41.- Las disposiciones de la presente no afectarán la plena vigencia de la ley 18610 Ver Texto en los casos a que esta última se refiere.

Art. 41 bis.- (Incorporado por ley 25374 Ver texto). El Estado nacional autorizará la retención del importe de las cuotas sociales y cargos por servicios de sus empleados que lo soliciten a favor de sus respectivas mutuales, en las condiciones que establezca la reglamentación. Los importes retenidos serán ingresados a las mutuales dentro de los cinco días (Sic B.O.) de haberse abonado los haberes. Igual procedimiento regirá para los jubilados y pensionados nacionales. Se invitará a los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los empleadores privados a adoptar medidas similares.

Art. 42.- Comuníquese, etc.



participación
organización comunitaria
igualdad reciprocidad
solidaridad
transformación
política y social



Dirección Nacional de Juventud

Av. de Mayo 869 6° piso -CPI084

Tel.: 011 4121 4721

juventud@desarrollosocial.gov.ar



Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Av. Belgrano 1656 - CI093AAR - 011 4383 - 4444

juventud@inaes.gov.ar - www.inaes.gov.ar



Ministerio de
Desarrollo Social
Presidencia de la Nación